



# Municipalidad Provincial de Ica



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 318 -2018-AMPI

Ica, **02 MAYO 2018**

**VISTO:** El Informe N° 0165-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante el cual remite actuados que dan origen a la Resolución Gerencial N° 0393-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0511-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 03424-2018-MPI, que con fecha 10 de Abril del 2018, el administrado Jorge Luis Anancull Gómez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0393-2018-GDESC-MPI, de fecha 27 de Marzo del 2018; y el Informe Legal N° 042-2018-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6 La pluralidad de la instancia y el inc. 14 El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con Resolución Gerencial N° 0380-2018-GDESC-MPI, de fecha 17 Marzo del 2018, se resuelve ordenar la **CLAUSURA TEMPORAL**, del establecimiento comercial de Giro: Discoteca-Bar "Etnika", ubicado en la Av. Parque Industrial de C-18, conducido por el administrado Jorge Luis Anancull Gómez, por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento, con código de Infracción N° 2.01; por lo que se hizo efectivo con Acta de Clausura Temporal N° 026-2018, el día 17 de Marzo del 2018, en presencia de los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con fecha 22 de Marzo del 2018, el administrado Jorge Luis Anancull Gómez, interpuso Recurso de Reconsideración, planteado contra la Resolución Gerencial N° 0380-2018-GDESC-MPI, no habiendo cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas; adjuntando solamente copia del DNI y copia del contrato de alquiler; por lo que con Resolución Gerencial N° 0393-2018-GDESC-MPI se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración planteado por Don Jorge Luis Anancull Gómez.

Que, con fecha 10 de Abril del 2018, el administrado Jorge Luis Anancull Gómez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 393-2018-GDESC-MPI, indicando en su fundamento que no se ha valorado para nada los fundamentos expuestos en su escrito de Reconsideración, y no se ha pronunciado en el extremo de su 2do Otrosí, respecto de la inconducta funcional e inobservancia de la acotada norma administrativa, que siendo el debido proceso una garantía que si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable administrativamente, siendo obligatorio de parte del órgano administrativo, que la garantía de los alegatos expuestos o presentados sean debidamente meritados y valorados, por lo que antes de sancionarse se deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual se deberá agotar todos los medios probatorios objetivos para solucionar la incertidumbre producida.

Que, de la evaluación jurídico fáctico realizado a los documentos inmersos en el Expediente Administrativo N° 03424-2018-MPI, se verifica que el administrado manifiesta contar con certificado de defensa civil y contrato de alquiler del inmueble ubicado en la Mz. C Lt. 18, solicitando la Nulidad de la clausura temporal; empero el administrado sólo presentó como medio probatorio su copia de DNI, su contrato de alquiler del inmueble materia de clausura, copia de la Resolución Gerencial materia de impugnación y el acta de clausura, mas no cuenta con Licencia de Funcionamiento para realizar actividad comercial, y la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exige al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, conforme a lo establecido en el último párrafo del art. 29 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, es decir todo establecimiento debe contar con Licencia de Funcionamiento al momento de realizar actividad para la que fue autorizada, mas no tramitar en el momento o posteriormente de realizada dicha actividad; y el Acta de Clausura Temporal N°026-2018, de fecha 17 de Marzo del 2018, se impuso por aperturar y/o conducir establecimiento sin Licencia de Funcionamiento, con código N° 2.01, empero el administrado manifiesta que cuenta con Certificado de Defensa Civil, que este certificado sólo es un requisito para la obtención de Licencia de Funcionamiento, pues no constituye Autorización Municipal para realizar actividad comercial, por lo que se entiende que el acto administrativo ha sido de manera correcta y adecuada a las





# Municipalidad Provincial de Ica



normas legales correspondientes; y que quien alega hechos que configuran una pretensión debe probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, y de autos se tiene que el impugnante no ha cumplido con presentar pruebas que resulten instrumental, contundente y suficiente que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas de conformidad con el art. 170 del TUO de la Ley N° 27444.

Que toda persona tiene derecho al trabajo, empero este derecho es concedido bajo sujeción al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Normativa del Estado Peruano, del Gobierno Municipal, entre otras normativas que regulan la acción de cada persona natural o jurídica para asegurar la convivencia en sociedad, la seguridad ciudadana y la salubridad social, que es el fin principal de cada Gobierno; por lo que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su art. 46 que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



De conformidad con el primer párrafo del art. 55 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, "Se define al establecimiento sin Licencia de Funcionamiento, al que opera ofertando cualquier tipo de actividades, sea comercial, industrial y/o de servicios que no cuenten con la autorización Municipal expedida por la Municipalidad a nombre del titular o razón social. El inicio del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de funcionamiento, no constituye autorización Municipal, ni faculta al administrado a iniciar actividades previas".

Conforme a lo establecido en el art. 200 del Código Procesal Civil, indica literalmente que "Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada".

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Anancull Gómez, contra la Resolución Gerencial N° 0393-2018-GDESC-MPI, de fecha 27 de Marzo del 2018, en consecuencia CONFIRMARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 0393-2018-GDESC-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 318 Fecha: 02 MAY 2018

Entidad: Informatica

Señor(a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consignantes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 318 de fecha 02 MAY 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuga  
Reg. 4259 - CAJ  
SECRETARIO GENERAL MPI

Nueva Imagen  
Nuevo Futuro